



## RESOLUCIÓN No. 8926 DE 2023

(8 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MEDIO ATRATO – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005965-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

**1.5.** En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente CNE-E-DG-2023-027373, a través del cual ciudadano Jesús Reither Córdoba Sánchez, presentó queja el día 22 de agosto de 2023, en la cual ponía en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

**1.6.** El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### **2.1.2. Ley 163 de 1994**

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### **2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral**

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0079025 de fecha 28 de julio de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

*prosperare el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) *Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital.* b) *El Objeto de la queja.* c) *Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.* d) *Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.* e) *Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.* f) *Copia de la solicitud en medio magnético.* g) *Firma del solicitante.*”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) *nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado;* (ii) *el objeto de la queja;* (iii) *una narración de los hechos y razones que sustenta ésta;* (iv) *relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad;* (v) *la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer;* (vi) *y la firma del peticionario.*”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373, a través del cual ciudadano Jesús Reither Córdoba Sánchez presentó escrito en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, construidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**,*



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup>(Archivo: MEDIO ATRATO.xlsx Código: 2C8DC23FD81438C60303F6C666AD75FF), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al ciudadano Jesús Reither Córdoba Sánchez con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-027373, al correo electrónico [jerecosa@hotmail.com](mailto:jerecosa@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **MEDIO ATRATO – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral Medio Atrato – Chocó, acumulado CNE-E-DG-2023-027373

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3646299	JUAN ENRIQUE	CUESTA CUESTA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	ARAUCA	\N	\N	ARAUCA
3673810	HECTOR JOSE	CAMARGO LAMBRAÑO	CC	\N	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
3673811	LUIS ARTURO	CAMARGO LAMBRAÑO	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
4793123	JUVENAL	SALAS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4793145	ROBERTO	ESCOBAR PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4793201	ESTEBAN	CHALA SALAS	CC	\N	CIMITARRA	\N	\N	CIMITARRA
4793211	EDINSON	PALMA MOSQUERA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
4794220	EMIRO	MORENO PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4795401	EMETERIO	ROMAÑA PADILLA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4814846	DIONESIS	RENTERIA RENTERIA	CC	BAGADO	QUIBDO	\N	\N	BAGADO
4819305	PEDRO ANTONIO	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4855250	POMPEYO	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4857770	BERNABE	CORDOBA CORDOBA	CC	TUNJA	QUIBDO	ALTAMIRA	BOLÍVAR	ALTAMIRA
7476755	PABLO ANTONIO	MENA MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
10445083	WILSON	ROLDAN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11615015	JORGE ISAAC	RENTERIA MURILLO	CC	QUIBDO	ATRATO	QUIBDO	\N	ATRATO
11616582	ALVARO	CABRERA TUNAY	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
11645594	SERBILIO	PACHECO TUNAY	CC	QUIBDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
11706330	LUIS ERLIN	QUINTO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	UNION PANAMERICANA
11708460	RODIAN	DIAZ ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	BAJO BAUDO
11787777	HECTOR ENRIQUE	MENA MENDOZA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	PEREIRA
11789190	JUAN SEBASTIAN	VARGAS BENITEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11790425	JACOB	GAMBOA TORRES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11790812	BRAULIO DE JESUS	SERNA CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA, D.C.
11791047	FIRMO ANTONIO	QUEJADA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
11791966	FABIO VICENTE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11792683	JORGE ELIECER	CHAVEZ MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11792932	GREGORIO	ROMAÑA PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11794606	EMIRO	MENA PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11794963	TONNY EMILTON	CHAVERRA ROBLEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	ATRATO
11795505	BELISARIO	QUEJADA SALCEDO	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	\N
11796082	MILTON HILARIO	ESCOBAR BEJARANO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11796846	JOSE GILBERTO	SANTOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11797281	EDUARDO	MOSQUERA GARCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11798307	ESAU	CUESTA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11798797	GIOVANNY RAUL	MAYO MENA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BOJAYA
11800373	MARTIN	CORDOBA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11800379	DELFIN	PINO PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11801061	WISTON	MORENO QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11801282	JESUS ANTONIO	PALACIOS PINO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
11802322	ABELARDO	CUESTA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11802954	HECTOR EMILIO	ARIAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11803038	JULIO ESTEBAN	CORDOBA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11803176	JESUS ALIRIO	QUEJADA QUEJADA	CC	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N
11803264	EDIOBER	MARTINEZ CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11804207	CEBILIO	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N
11804471	OLIVERIO	RENTERIA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11804751	JOSE NERY	VALOYES QUEJADA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	APARTADO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
11804980	JESUS ELIS	VALENCIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
11805187	WILSON	CORDOBA GONZALEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11805298	ARNULFO	MARTINEZ PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11805568	ANTONIO	CORDOBA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11805958	SALOMON	VALOYES NAVIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11806733	ERNESTO	RENTERIA SALAS	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	QUIBDO
11807250	QUEYIS	MENA ROBLEDO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11807588	WILLIAN	RENTERIA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11807670	ALVARO	SAUCEDO VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11807981	WILSON ANTONIO	PINO LENIS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11807992	LUIS NOEL	RAMIREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11809902	JOSE MERCEDES	MENA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11810341	JUAN RUFINO	SANTOS BLANDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11810834	NANCE ALDAHIR	ARIAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11810876	EVERLEY	MOSQUERA CUESTA	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
11811686	JHONNY	PALACIOS BLANDON	CC	QUIBDO	BAGADO	\N	\N	QUIBDO
11812631	JACNER	PALACIOS GUALI	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	\N
11813397	VENANCIO	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11813717	ANGELMIRO	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11813940	EDWIN	BECERRA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	EL CAIRO
11814354	YESID SONEL	SALCEDO QUEJADA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11814729	BERNAVE	CORDOBA LEMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11901185	VICENTE	MORENO MOSQUERA	CC	TURBO	RIOSUCIO	TURBO	RIOSUCIO	RIOSUCIO
12020107	LUIS ANGEL	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	MEDELLÍN	\N	ATRATO
12020416	JOSE LUIS	SALAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12021183	ARLEY	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
12021407	JEAN CARLOS	LONDOÑO GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12021539	ESTANISLAO	PALACIOS ROMAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
12021622	YESMER	CUESTA TORRES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	LLORO
12021731	JOSE GONZALO	ARROYO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	TURBO
12023032	PORFIRIO	PADILLA MENA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
12023117	ALLENTH ALVEIRO	BORIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12023242	EDWIN	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12023515	HEILER	MORENO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12023535	WISTON	AGUILAR MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12023587	OSCAR ENRIQUE	RENTERIA SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12023772	VICTOR	HURTADO CUESTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12040006	PORFIRIO	VALENCIA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
15307931	RAFAEL ISAAC	SANES SIMANCA	CC	CAUCASIA	MEDELLIN	\N	\N	CAUCASIA
15489113	ANTONITO	SAPIA MAJORE	CC	\N	URRAO	\N	\N	URRAO
16507399	GUILLERMO	MENA MONTENEGRO	CC	QUIBDO	BUENAVENTURA	\N	\N	QUIBDO
18236117	JORGE ALIRIO	FRANCO VARGAS	CC	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N	EL RETORNO
21018335	ALICIA	PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26257473	IRSA MARIA	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26258394	ULDA MARITZA	PEREZ CHALA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26260293	GREGORIA	PALMA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26260353	CRISERIA	CUESTA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CERTEGUI
26260472	ALBA MARIA	PINO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26260982	MARITZA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
26263760	LUZ MARIA	CHAITO DUMAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
26264367	PASTORA	VALOYES LOBON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26265347	DORMELINA	PALACIOS GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	MEDIO BAUDO
26274315	NOENCY	MOSQUERA PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26274500	YESENIA	MORENO SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
26274942	LUZ NEREIDA	MARMOLEJO GAMBOA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
26281742	ANA DELFA	BERRIO CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26314664	MERALDA	MORROCO RUBIANO	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
26344934	HIDELIA	DUMAIZA CALDERON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26345651	FABIOLA	CUESTA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
26345862	MANUELA	RENERIA CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SOACHA
26379701	LUZ MARIELA	ZUÑIGA DIAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	CARMEN DEL DARIEN	QUIBDO	QUIBDO
29230653	GLADIS	RENERIA GONZALES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
30350710	ADRIANA PATRICIA	JIMENEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
32107988	ANA LUCIA	MARTINEZ QUINTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35545571	FELICIA	BECERRA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545901	YULISA	CUESTA SALAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
35546278	NAYIBIS	CHAVERRA CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
35546448	NILSA	MENDOZA ROBLEDO	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
35546910	YESENIA	PEREA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
35547034	SALLY MARIA	CORDOBA PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600342	MARIELA	BEJARANO OBREGON	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600612	EMILCE	BECERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600996	MARIA DE LOS SANTOS	QUEJADA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
35601023	ESPERANZA	ORTIZ SANTOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
35601109	LORLEYS	RODRIGUEZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CAREPA
35601766	ELISA MARIA	PALACIOS ROMERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35601999	LUISA ANTONIA	RAGA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35602396	ANA ALICIA	GIL MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35604050	CELINA	ARROYO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	VIGIA DEL FUERTE
35604392	NANCY LORENA	PALACIOS SCARPETA	CC	\N	\N	BELÉN DE UMBRÍA	\N	QUIBDO
35604941	ALBERTINA	PARRA BERRIO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35765205	BARBARA ROSA	CUESTA QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
35890504	ROSNEY	SALAS RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35891067	ARISLEYDA	CUESTA TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35891183	YIRLAN	SAUCEDO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35891231	ROSA LIA	MENA CUESTA	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
35891354	ANA MIRLEYS	CHALA VALENCIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35892558	NATIVIDAD	MENA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35893234	DAICY FARID	CHAVEZ ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35893243	MARIA ISAURO	ASPRILLA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35893402	MARIA YINETH	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
35893713	SANTA MANUELITA	MOSQUERA BONILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35894733	FABIOLA	ROMAÑA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895062	MARINELIS	CORDOBA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895240	CARMEN ROCIO	CORDOBA PINILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895307	MARIA EPIFANIA	PALMA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35895446	YANIL	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895564	DIANA PATRICIA	MORENO VALDERRAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
35895902	FELICIANA	SALAS SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35896148	ANA VIVIANA	VALOYES NAVIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	RIO QUITO
35896378	ROCIO	MIRANDA LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
35896584	YESSICA STHER	PERLAZA COPETE	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898028	MARTHA ELENA	LOPEZ BENITEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898613	ADOLFA	CORDOBA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35898947	MAGDALENA	MORENO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899017	CARMEN YULY	LOZANO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35899747	NIDYAN ROCIRIS	RENTERIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	CARMEN DEL DARIEN	\N	QUIBDO
35899814	VICENTA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35899933	JULIANA	BERRIO BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
35899950	YESSENIA	MORENO BENITEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899982	ANA LUCILA	ASPRILLA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	VILLAVICENCIO
35920022	DELIA	BANUBI LANA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35920104	LEIDYS	MARTINEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35920107	HERMINIA	ESCOBAR FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35920213	NIEVES	ORTIZ RIVAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
39278273	DORA LIBIA	BARRERA URIBE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ACACIAS
39314834	YARLE	BLANDON MEDINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
39400879	ONIS MARIA	MOSQUERA CUESTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
39410522	EMILIANA	RENTERIA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	VALENCIA	\N	QUIBDO
43272888	LUZ MARINA	VALENCIA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
43347262	JURNIA	HIDALGO QUEJADA	CC	URRAO	URRAO	URRAO	\N	URRAO
43627377	EVA	RENTERIA CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	QUIBDO
43744503	EUFRASIA	CORDOBA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
43919279	ORFALINA	MORENO QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
52355043	MARY LUZ	CORDOBA ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
52488022	MARTHA BEATRIZ	QUEJADA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
52742304	YENNY PATRICIA	BEJARANO SALAS	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
54251494	ANA ISABEL	MORENO DE PALACION	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
54251842	SILVIA	FLACO CAISAMO	CC	\N	\N	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
54254157	NUBIA	ORTIZ SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N
54258676	GLADYS DEL CARMEN	SALAS CUESTA	CC	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54259081	YASMINA	SERNA ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54259124	MARGARITA	ROMAÑA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54259625	MARIA VISITACION	MOSQUERA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
71290154	BYRON ALEXANDER	CORDOBA DIAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
71388805	JHON CESAR	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
71602978	LUIS BENJAMIN	MENA ABADIA	CC	SAN ESTANISLAO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
71974595	FLORENTINO	CUESTA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
80068459	WILLINGTON	CORDOBA PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
80068959	YOVANNY	CORDOBA RENTERIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82140264	ARISTARCO	BEJARANO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
82140306	LUCHO	TAPI	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
82384703	RICKELMER	DIAZ DIAZ	CC	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
82385460	JOSE FRANCISCO	BADILLO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1000532888	ELISA	RODRIGUEZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1000534869	FABIANA	MOYA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1000895153	LAURA	MOYA ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1001092183	ANGIE PAOLA	MORENO SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001093471	LEYDY VANESSA	SAUCEDO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1001847264	DANIELA	PESTAÑA GORGONA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1001847533	DIANA MARCELA	SANTOS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1002084274	YEISON ANDRES	RODRIGUEZ MAZO	CC	QUIBDO	VILLAVICENCIO	\N	\N	ACACIAS
1003927635	HAMINSON	QUEJADA SANTOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1003927648	ANA IRIS	QUEJADA SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003928097	JULIA ROSA	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003928129	KELLY JOHANA	MENA ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928204	YULIANA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003928225	YAIRA YUSED	CORDOBA VELASQUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003928273	ASTRITH YURLENYS	GONZALEZ MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928419	LOREN YISETH	CORDOBA VALENCIA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1003928453	SAMUEL	ASPRILLA VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003928630	CRISTIAN JOVANNY	CUESTA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928753	ANA YARLEICY	VALOYES CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929153	YUSLEDY	BECERRA MOYA	CC	QUIBDO	PEREIRA	\N	\N	\N
1003929388	DIANA MARCELA	PEREA PALMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003929500	KATERY YULIETH	MENA ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003929541	JACINTO	BERRIO QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1003929621	DIANA MARCELA	MENA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929644	MARCELINA	CUESTA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929669	YAMIL	PINO CHALA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003929715	DAMELY JOHANA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929739	CONSUELO	ROA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929759	DEYLER STIVEN	MOSQUERA ROMAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930040	KELLY TATIANA	PARRA BERRIO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930122	LUISA FERNANDA	VALOYES MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003930165	HERMINIA	CUESTA AYALA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930197	LUIS EDUARDO	ARAGON MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003930240	YINA FERNANDA	ASPRILLA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003930330	YURANNI	CORDOBA MOYA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003930366	YAIRA YINETH	PINO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003930621	LUIS ENEMECIO	CORDOBA CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930630	JHON EDWIN	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930805	JOHENY ANDREA	MORENO LUNA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930869	MELIS SELENIS	CUESTA TAPIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930984	ANA LUZMILA	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931005	ROSA LICENIA	PADILLA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931642	YURLENIS	BECERRA MESA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931643	MARIA SULENNY	IBARGUEN PALACIOS	CC	QUIBDO	SOLITA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931672	WILFER	RENTERIA PEREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003931673	OSCAR ESTIVEN	RENTERIA PEREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003931822	FABIOLA	MENA CUESTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003931836	OTONIEL	MOSQUERA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931925	DEYSON	CORDOBA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932111	LIVIS STIWAR	PANESSO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932190	ANYI PAOLA	MOSQUERA CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932196	MIRLEY DIANELLY	TRELLEZ PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003932270	YEFFERSON	YURGAKY COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1003932273	LUZ MARY	MENA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932408	YORKIN ALEXANDER	RENERIA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932443	LEVINSON	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1003932478	YANETH	ALBORNOZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932733	ELBER JOHAN	DOMINGUEZ CUESTA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003932817	WENDY	MURILLO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932914	ANA MARCELA	CORDOBA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003933320	LINDA YICELA	QUINTO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003933373	YONIER STIWAR	CORDOBA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003933476	INGRID CRISTINA	SERNA COSSIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003933615	JAMILTON	RENERIA CUESTA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1003933940	KARINA STEFANY	TAPIAS RIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003934672	KELLY YOHANA	PALOMEQUE ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003935348	LUZ MILA	TAPI DUMAZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003935620	ROBINSON	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003942828	TATIANA	BAILARIN CABRERA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	\N	\N
1003969311	YENNY MIRLEYDA	MENA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003969403	YEFERSON	PINO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003969404	LUZ NELLI	PINO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003969433	YASNELY	TRELLEZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1003969482	CLEVDY MILENA	PEREA PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003969605	CRISTIAN ALESANDER	RODRIGUEZ GARRIDO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003969639	WENDY YIRLENIS	PERLAZAS COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003970026	KEVIN ANDRES	MOYA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003970044	ALEXANDER	MOYA MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003970294	YARLEYDI	TRELLEZ CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970316	KEINER	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003970502	KATLIN YUSETH	ASPRILLA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970567	YUGERLYS VANESSA	RIVAS CUESTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970630	YENI PAOLA	PANESSO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970882	JUAN DAVID	MORENO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970938	LUIS ECCEHOMO	MORENO VELASQUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003971093	OTONIEL	ASPRILLA ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004009714	FELIX CANTALICIO	LOZANO CABRERA	CC	QUIBDO	RIO QUITO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1004009730	LICANIO	ACHITO FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004009754	LEUDIS	CORDOBA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004009801	ROBINSON	SANTOS LENIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004009884	ELVER	RENERIA PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004009887	ANAN	RENERIA PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004010018	MANUEL ARISSON	MESA MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004010231	MARILINE MICHELE	OLAYA PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004010260	MARLEVY	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004010492	JHONIER EXTIWAR	PALACIOS COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004010631	KAREN YISETH	SALAS ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N
1004010770	JUSTIN FERNANDO	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011011	JHOWAR ALEXANDER	GUTIERREZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011023	JORWIN	LOZANO SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004011083	LESLY DAHIANA	MORENO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1004011088	ANGEL GABRIEL	BECERRA QUEJADA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1004011100	WILBER YESID	MENA CORREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004011335	FRANCIS	PEREA ZAPATA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004011643	FANNY YANILA	CORDOBA MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1004011693	YHONATAN	PARRA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004011703	YUSSI	PALACIOS QUEJADA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004012000	YISELY	SALAS CHAVERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1004012198	ERIS ANDRES	MORENO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004012392	SEBASTIAN	CORDOBA CHAVERRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004012943	ZADDRY YINETH	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004042238	GABRIEL	TAPI CHARRERO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1005945889	HASLY CAROLINA	ARBOLEDA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1007056431	YINETH NATALIA	BEJARANO RENTERIA	CC	ISTMINA	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007056522	ENEYDA	CHAMAPURO BANUBI	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007056523	ALVARO	CHAMAPURO BANUBI	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1007056543	YALETH	VELASQUEZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1007056568	LUZ NEIS	MOSQUERA VELASQUEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007056569	OSIRIS	BECERRA MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1007056570	LEICY	BECERRA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007056593	YACIRIS	PALACIOS DEL TORO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1007056595	ROSIRIS	MENA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1007056598	SOL MARIA	MENA VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	UNION PANAMERICANA
1007056625	ANDERSON	VELASQUEZ MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1007056634	GEIDI YULIETH	DOMINGUEZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1007056685	LEIDYS YASIRA	MENA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007056698	DIRLEIBI	PADILLA MORENO	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007459400	NEISIS TATIANA	TORRES CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1007531830	KLEIBER ANDRES	PADILLA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1007531974	JHON JAIRO	GONZALEZ MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1007531985	MELANY	PADILLA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1007532000	FAVIAN	TANICAMO FORASTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007532161	MANUEL ARLEY	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1007532187	ELIDA	CUESTA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1007532198	ANGELMIRO	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1007532235	YILIS YADIRA	MENA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1010032748	JERLIN	ROMAÑA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010050655	DANNY MIRLEY	LOZANO LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010077523	MARI JHICET	CUESTA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010088188	INERYS	RENTERIA PRADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010088519	LUZ ADRIANA	CUESTA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010089730	SINDI MILENA	PALOMEQUE MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ITAGUI
1010094062	CRISTIAN DAVID	MENA MORENO	CC	QUIBDO	TURBO	\N	\N	QUIBDO
1010094710	JAKELINE	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010097368	NAIKER KATERINE	CUESTA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010099820	YAN CARLOS	MENA CORREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1010101941	BRAYAN	RIVAS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010123848	ALIRIO	CUESTA MOYA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010125220	SANDRA PATRICIA	GARRIDO FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1010126492	LEIDY VIVIANA	COSSIO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1010132193	SINDY YULIETH	BECERRA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1010141438	LEYDI YOHANA	LENIS VALOYES	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1010141510	DAMARIS	MARMOLEJO CORDOBA	CC	\N	ATRATO	\N	\N	TADO
1015067257	LUIS ESTIVEN	MOSQUERA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1017056538	ANA CECILIA	HURTADO GOMEZ	CC	VIGÍA DEL FUERTE	BOJAYA	\N	\N	BOJAYA
1017182942	YENIFFER	MARTINEZ CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1020406650	KAROL JULIETH	PEREZ BEJARANO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1024522396	YULFAYDI	PALMA ROMAÑA	CC	\N	BOGOTÁ D.C.	\N	\N	BOGOTÁ. D.C.
1025649349	JUAN DAVID	CORDOBA LONDOÑO	CC	MEDELLÍN	QUIBDO	\N	\N	\N
1032406944	LUIS JAIME	MORENO LENIS	CC	QUIBDO	BOGOTÁ D.C.	\N	\N	QUIBDO
1036689366	CARLOS ALBERTO	MENA PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1041264917	NATALIA	RAMOS HOYOS	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABÁ
1041532901	PATRICIA	BAILARIN MAJORE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1041533566	ROSITA	BAILARIN JUMI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1041536205	ALBA LUCIA	MAJORE BAILARIN	CC	\N	URRAO	\N	\N	\N
1042732220	SIRLEY	MORENO ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1053783902	JUAN CLIMACO	MENA BORJA	CC	\N	PRADO	MANIZALES	\N	PRADO
1074712541	JUAN	SALAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	UNGUIA	\N	UNGUIA
1075019931	ERLINDA	LANA BIRRY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1075020385	WILSON	ROJAS RUBIANO	CC	\N	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075020876	JOSE RICARDO	ISARAMA FORASTERO	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1076384412	BLADIMIR	RENTERIA CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	TADO	\N	QUIBDO
1076820809	ANA DE JESUS	HURTADO PEREA	CC	QUIBDO	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1077172414	ANDREA	AMAGARA BAQUIASA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077173392	OLGA	HINESTROZA MURILLO	CC	QUIBDO	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077174901	AMALIA	CONDE DOGIRAMA	CC	\N	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077175979	LISOLANDY	ROA BADILLO	CC	CALI	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077176136	LUZ ESTELLA	RIOS SALAS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077420056	PEDRO LUIS	RODRIGUEZ ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077420340	JULIA PAOLA	QUEJADA PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077420439	YACIRA	PALACIOS CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1077420949	JHORLEIDY	PALACIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077420982	YNIS JOHANA	TORRES MATORANA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077421032	DARINSON	ROBLEDO CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077421340	LEIDY JISSEL	CORDOBA JIMENEZ	CC	UNION PANAMERICANA	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077421343	DEICY YULIETH	MORENO PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077421363	KEIDY NATALI	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077421465	LETTY MARCELA	MENA CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077421724	ANA ISABEL	PADILLA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077421830	ELIANA	DUMASA TUNAY	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077421875	ANA MILENA	QUEJADA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077421970	SARAY YULIETH	ASPRILLA LOPEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077422249	YAILY EMELSON	QUEJADA QUEJADA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077422315	LUNA LEICY	CAIZAMO PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077422496	DIANA MARCELA	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077422637	NATALIA	RODRIGUEZ MOYA	CC	BOJAYA	QUIBDO	BOJAYA	\N	\N
1077422823	CLEMENTE	PALOMEQUE RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077422849	JOHANA	MAYORAL RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077422852	MARTHA AMPARO	MORENO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077422861	DORALBA	MAYORAL RIVAS	CC	QUIBDO	LLORO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077422969	SURLEY JHOANA	MORENO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	SOACHA
1077422995	DEIVERZON	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077423001	YUSITH TATIANA	MOSQUERA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077423025	MAYSA	QUEJADA SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077423354	ANGELICA	QUEJADA SANTOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077423698	JUAN DAVID	SANTOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423827	HEILY YIRLENIS	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1077424225	SANDRA MILENA	PEREA SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077424371	JENNY PAOLA	CHALA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424421	YIRI YANETH	ROMAÑA MENA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077424433	LEIDY MILENA	MENA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077424513	JIVIAN JISETH	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424639	YURLEZA	MARTINEZ ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424686	ALFONSO YESSID	PALACIOS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077424707	YULIETH DANIELA	MENA LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424726	YENNY MARIA	RODRIGUEZ PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077424824	YAHAIRA	PANDALE MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	\N
1077424950	HENRY JAVIER	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	MANIZALES	QUIBDO	\N	\N
1077425185	MILEIDY	ASPRILLA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077425327	DIDIER	CUESTA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077425502	EDICR	CHAVERRA MONTOYA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077425885	DAYRON ESTEBAN	MENA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426221	WISTON DAVID	PEREA QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426232	YELIS TATIANA	PADILLA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426257	YELI	ASPRILLA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077426279	ROSSY MILADIS	PARRA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426359	LUZMILA	MENA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077426457	KEVIN DANILO	QUEJADA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N
1077426660	LUISELIO	MORENO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077426711	DANNA VALENTINA	GUERRERO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426717	LAURA GIMENA	MOSQUERA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426732	RAIZA PAOLA	CORDOBA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077426798	YERLIN DAVID	PALMA BEJARANO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077426834	YURANNY	ORTIZ MOYA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427001	JAVIER ISAAC	CHALA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427231	LUIS FELIPE	BEJARANO MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427236	YARIZA	BEJARANO MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427376	KELLY JOHANA	CORDOBA MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427562	DARIEN DAVID	PALACIOS MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427716	STIWAR	PARRA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427770	PAULA ANDREA	RENTERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427824	JHON ALEXANDER	PARRA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427832	ANGIE PAOLA	MENA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427880	ANYELY YISED	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077428173	LUZ ANNY	VIERA CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077428302	KAREN JULIETH	SERNA SALINAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LA UNION
1077428303	ELIZA ALEXANDRA	SERNA SALINAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077428351	JUAN CAMILO	CORDOBA ROMAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077428378	JENNY PAOLA	VALENCIA PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1077428609	DIANA MARIA	ROMAÑA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077428679	YEINER STIWERD	CUESTA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077428886	LUIS ANGEL	FORASTERO TUNAY	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077429030	YESICA PAOLA	RENERIA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1077429062	IRIS YULIAN	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077429182	VILMA MARIA	SAUCEDO SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
1077429298	LUIS CARLOS	RIVAS MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077429371	HENRY	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077429439	SAMAIRA	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077429488	ANDRES FELIPE	RENERIA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077429597	ANA YUSSY	BEJARANO MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077429689	CANDIDA ROSA	MORENO MENA	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429852	YISETH PAOLA	MORENO PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077430027	JHON FREDY	PALACIOS MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077430184	CARMEN ROSIRIS	AMAGARA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077430930	YENNY PAOLA	GIRON RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077432316	EDINSON	CORDOBA RAMIREZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077432317	INGRITH ESTELLA	HINESTROZA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077432373	MIGUELINA	CHAVERRA BEJARANO	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077432719	GRACIELA	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077432787	LEIDY VANNESA	ANDRADE HURTADO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	CERTEGUI
1077432825	YARLENSY	ROA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077433175	HEZDARWIN	MOSQUERA MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077433573	SORALLA	CHAVERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434597	YESELIS	RODRIGUEZ IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434683	ANGIE VANESSA	SANCHEZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077434748	ROGER JAFETH	CORDOBA RIVAS	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077434894	CEFIRELLY	MENA BEJARANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077435508	YARLEY	SALAS ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077435682	YINA YINELI	PEREZ RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077437335	YIRLE VANESSA	MAYO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077437961	MARIANA	MURILLO MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077438232	WENDY PAOLA	ROMAÑA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077438478	DAICY YERCISA	PALMA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	VIGIA DEL FUERTE
1077438613	BESNAIDA	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438896	CARLOS ESTEBAN	QUEJADA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077439463	ROSIBETH	TORRES TORRES	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439625	NORALIA	BIRRY HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439742	GABRIEL JAIME	CORDOBA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077439851	DILIA MARIA	ROBLEDO BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077440322	MARIA ESTHER	MOSQUERA TRELLES	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077440329	WILBER DOMINGO	MOSQUERA HINESTROZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077441217	LEIDYS YOHANA	CUESTA CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077441240	HAROLD IVAN	MOYA QUEJADA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077441415	YEPPERSON	BATIOJA LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077441925	NEREO	PALACIOS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077442632	MALCOM DAVID	MENDOZA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077442977	EDINSON	ESCOBAR FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077442989	LUIS ARCADIO	QUEJADA VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
1077443500	DAYRA YISETH	WALDO CORDOBA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077444113	MARIA	MORENO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
1077444154	ARLEN	CUESTA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CALI
1077444677	MARIA EDILMA	CHAVERRA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077444694	ANA DELIA	MORENO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077444991	LEIDYS PATRICIA	CUESTA CORRALES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077445312	EDUARD DAVID	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077445392	DIANA PATRICIA	SANTOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077445427	ONELIA	MOSQUERA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077446076	TATIANA YAIRA	ASPRILLA HINESTROZA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077446779	JESUS ALBERTO	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077447082	JOSE ALEXANDER	TORRES MANYOMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077447486	GERARDO	MOSQUERA TORO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077447706	DARYS YUSETH	ORTIZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077448100	MARIA FABIOLA	PAZ MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077448219	DAIFER	PALMA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077448284	MEISY CAROLINA	PANESSO RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077449248	PRICILIANO	BAILARIN MAJORE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449516	DEYMER ENRIQUE	RIVAS DENIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077449647	YARY HELENA	CORDOBA MENDOZA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077450821	YULITZA	BECERRA GARCIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077451035	OMY MARCELA	MORENO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077452348	MARIBEL	TOBAR ARROYO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077453046	YORLEIDIS YARIZA	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077453143	LINA YOHANA	MOYA SALAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077453279	WILLHER	PINO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077454260	EDWIN	SANTOS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077454702	HANNIA STEPHANIE	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077455516	YISNEY	CORRALES RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077455797	ELOISA	CORDOBA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456061	NELSON	ROBLEDO BEJARANO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456375	JHONATTAN	MARTINEZ QUINTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077456710	DIANA MILENA	MORENO PEREA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456768	JUAN CARLOS	CUESTA TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457380	VICTORINO	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077458072	KELY JOHANA	VALENCIA PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077458305	ROSA ELENA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO IRO
1077458518	LEONEL	PALACIOS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077458558	CARLOS ALFREDO	CHALA MENA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077458932	ANGIE MANUELA	CUESTA LARA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077459020	NEIVI DEL CARMEN	MOYA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077459185	MARIA YAMILETH	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077459694	MARIA ALEJANDRA	VALENCIA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077460263	LINA MARCELA	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077460299	YEISER ALEXANDER	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077460514	ARIS LEYDA	MORENO SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077461914	LUZ YACIRA	MENA COSSIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077461965	MICHEL YURANY	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077462840	YALERTON	CORRALES RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077463375	LILY YOHANA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077463576	MARELVI	MARTINEZ RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077463765	JAILING JINETH	RIVAS TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464108	SAUL	MORENO PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077464182	MARIO	MORENO MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077464257	MARIA ROSNEY	CORDOBA PARRA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464479	ANA LILIANA	BECERRA MOYA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077465063	JUAN ANDRES	RUA VERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077465749	ERIS YESID	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077465810	ESTEBAN	MENA MURILLO	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077466891	MARIA YARITZA	RENERIA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077467122	EULISES	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1077469125	JAMINTON	PINILLA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469449	ERIKA YISETH	MESA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077469524	SERAFIN	MARTINEZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469873	YORLEIDY	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469955	MELISA	RENERIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077470053	CARLOS DANIEL	RIVAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077470547	EDIER ENRIQUE	CAICEDO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO IRO
1077471489	ENITH JOHANA	MOSQUERA ROA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077472931	ANYI PAOLA	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473021	KELLY PAOLA	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473382	CRISTIAN CAMILO	SALAS SANTOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077473504	OSCAR ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	INIRIDA
1077473700	CARLOS ANDRES	BEJARANO VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077474964	JHONYER ANDRES	GUTIERREZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077475856	KAREN STEFANY	TAPIAS RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077477171	KELLY JOHANA	MOSQUERA ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077477254	SANDRA MILENA	AYALA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077477762	KEIRA YOHANA	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077477955	MARIA GIL	BEJARANO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077478006	DIANA MARCELA	PALMA SALAS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077478131	DIANA YIRLESY	MORENO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077478151	JHALMARTH ANDRES	AUDIVETH SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CERTEGUI
1077478955	YERITH TATIANA	QUEJADA MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479054	DEISY	MENA ESCOBAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077479056	KARINA	RENERIA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479274	LEYNER ANTONIO	LENIS SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479326	ALEJANDRO	MORENO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479358	JHON JAIRO	MENA BONILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077479449	MIRIAN CELINET	MOSQUERA GUERRERO	CC	MEDELLÍN	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479679	EDWARD STIVEN	CORDOBA MATURANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077480590	YORLEIDYS	MARTINEZ RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481344	INGRIS PATRICIA	MENA QUEJADA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481482	PATRICIA	PEREA SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481573	MARLIN	RENERIA PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482170	KEVIN ANDRES	PALACIOS DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077482330	LIVIS VANESSA	PINO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077482387	WILLIAM ESTIVEN	RIVAS PADILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482426	BRAYAN ENRIQUE	RENTERIA ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077482465	YOAN ANDRES	AGUALIMPIA ZAPATA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	QUIBDO
1077482619	JONATTAN ESTIWAR	VALENCIA MURILLO	CC	QUIBDO	RIO QUITO	\N	\N	QUIBDO
1077482671	EMINSON	VALENCIA COSSIO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077485126	YINES TATIANA	ROMAÑA PINO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077996028	JHON BREIMAN	VALOYES PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996233	LEIDIS JOHANA	SANTOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077996308	LESLY	LENIS VALOYES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996310	ANDERSSON	TORRES CUESTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077996465	JEIVER ALIRIO	BECERRA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996525	ANDRES	CORDOBA RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1077996555	YEICER ALEXANDER	RODRIGUEZ GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996687	MARTHA INES	QUEJADA MOYA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
1077996732	NNAMDI OBINNA	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077996776	MARLEN DAYANA	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996842	CAREN YIETH	RODRIGUEZ IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997008	YORDY	RIVAS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997547	MARCELA	SALAS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997702	JAIVER DANIEL	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078001190	YUDY YARLEY	MORENO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078001515	YADIRA	PINO CHALA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1078002672	DUVAN ANDRES	QUEJADA HERRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078009866	LUZ MIRELY	CORDOBA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456022	KEVIN YESID	VIVERO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1078456074	ANYELI NICOL	IBARGUEN RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456096	JOSE JAMINTON	MOYA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456140	KAREN YIETH	MENA ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456166	LEINER ALEXANDER	PEREA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456182	YONATAN ANDRES	MARTINEZ RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456209	YEFFER	MURILLO HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456243	LEIDY JOHANA	SALAS ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078456293	SHIRLEANA	RIVAS MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456496	JHON HENRY	SALAS MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456769	YUDY SHIRLEY	SALAS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456772	DAYANA MICHEL	VALENZUELA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456902	HACNUAR STIWAR	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078457039	KATTY YULIETH	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078457059	DEYSI JULIETH	PIZARRO GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078457239	LUZ EVELIN	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078459957	GEORGINA	MOSQUERA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078460281	YINETH	MORENO CUESTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078464096	CARLOS ANDRES	ORTIZ BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1079288915	JUAN CARLOS	PALMA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOJAYA
1079292559	MARIA ARLENI	CANSARI CANSARI	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1110589823	ESTIWAR	MENA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	IBAGUE
1116796582	GLENDA JENIFER	ORTEGA MERCADO	CC	\N	ARAUCA	ARAUCA	\N	ARAUCA
1118873568	GIANELLA MIGUEL	IBARRA TORO	CC	RIOHACHA	QUIBDO	\N	\N	RIOHACHA
1127914456	ANA ANDREINA	QUINTERO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1127918123	YUSELI MARIA	ROMAÑA MAYO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128524250	YENIFER	SALAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1128524260	INEZ	MORENO PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128524297	LEVIN	CORDOBA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128524325	MIGUELINA	RIVAS HUBALDO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1128524333	FLOR MARIA	PADILLA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1128524423	JAIDER DAVID	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1128524444	CLAUDIA ROSA	CORDOBA MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128524454	ARGEMIRO	CUESTA CUESTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524487	MARLEN MAYELI	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524496	NAYELI	MENA QUEJADA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524529	LUZ NEY	RENTERIA SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128524535	RINA LORENA	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524562	LEIVIS PAOLA	MOSQUERA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524567	KEYRA ALEXANDRA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524603	YIRIS PAOLA	CORDOBA CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524604	KAREN YULIETH	CORDOBA CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524673	CARLOS MIGUEL	MARTINEZ HINESTROZA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128524706	RUBIELA	PEREA LARGACHA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1128524722	BEIMAR	RENTERIA PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524742	DORIS SOFIA	CHALA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524930	MARYIN	MENA BORJA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524982	YISETH PAOLA	ORTIZ MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1128524991	ELBER DAVID	VALENCIA VELASQUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N
1128525118	JOSE GABRIEL	MORENO MENA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1128525128	DIANA MARCELA	MENA GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	\N
1128525319	TIBINSON	GUTIERREZ PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1128525332	JOSE DAVID	MENA ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SEGOVIA
1128525386	NANCY	AMAGARA AMAGARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128525443	YEFERSON	ORTIZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128525463	MARIA CLARETH	DOGARI PANESSO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128525507	WENDY LORENA	ROMAÑA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128525730	MARIA EVERNIS	PEREA CUESTA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1128526074	YURI LORENA	CHAVERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128526246	ARLIN MARIA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1128526355	NILVIA	BAILARIN BAILARIN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128526772	LUIS ANDRES	SALAS SALAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128527163	ELSA MARIA	VELASQUEZ MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1128726564	YINA PAOLA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1129364232	WINNY	DUMAZA CONDE	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	\N
1131185220	LUZ MAREY	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1131185346	MARGERIS	PEREA ZAPATA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1131185399	JOSE NILSON	MORENO GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1131185499	LAURA GINETH	HURTADO OREJUELA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	LLORO
1131185546	YASIRA	ASPRILLA MOYA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BAGADO
1131185738	NIDIAN	PALACIOS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1131185793	LEIDY VANESSA	PARRA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1131185818	EIBER	CUESTA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1131185819	JHON JAIRO	CUESTA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1133605910	RUMALDO	CHAMORRO BANUVE	CC	\N	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133674015	YONNIER ANDRES	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1133674034	LUCY ADRIANA	CHALA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133674038	HEMERSON	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1133674076	JOSE DANIEL	ASPRILLA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	VILLAVICENCIO	\N	\N
1133674097	YAN CARLOS	MENA PANESSO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133674105	LEDWIN	MARTINEZ CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1133674109	DANILSA	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133674131	MERCY CAROLINA	BECERRA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133674140	JUNIOR ANTONIO	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133674141	MILEYA	ROMAÑA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133674142	ERIKA PATRICIA	ORTIZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133689043	MARIA EUGENIA	MOSQUERA RENTERIA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1147686074	DIANA	MAJORE BAILARIN	CC	\N	URRAO	\N	\N	URRAO
1147686100	ARLEY	BAILARIN BAILARIN	CC	\N	URRAO	\N	\N	\N
1147952063	JAIME	CASAMA MAJORE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147956737	JOSE LUIS	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	LA ESTRELLA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1148193507	YULIETH	LANA LANA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1148195266	YEISON ANDRES	GONZALEZ MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1148202855	YOLANDA	MAJORE SAPIA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1148202886	LEIDY JOHANA	MOSQUERA ARROYO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1148203352	NEYI	DUMAZA CHAMI	CC	\N	BOJAYA	\N	\N	\N
1148700335	ANA VICTORIA	CABRERA ZUÑIGA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1149434880	KELLY JOHANA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1149441253	GERINELDO	TAPIA HACHITO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1149443748	NATALIA	BANUVI CHANAPI	CC	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1192731121	NICOMEDES	CHALA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1192971795	ALBA LUZ	PALACIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193033360	ADRIANA	QUEJADA SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193035068	MAYKON	CHALA PINO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193084406	YORMAN	CORDOBA LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193131404	YANIILA	MENDOZA ROBLEDO	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1193200990	RUBIELA	CUESTA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193247809	CESAR DUVAN	CORDOBA PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1193250671	GERMAN	CORDOBA ROMAÑA	CC	QUIBDO	SABANALARGA	\N	\N	QUIBDO
1193257576	MARIA SALOME	MOSQUERA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1193309846	YORNEY	CORDOBA SAUCEDO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193313322	JOSE EMILIO	VALENCIA SAITAMO	CC	BOJAYA	QUIBDO	BOJAYA	\N	BOJAYA
1193325966	GERALDINA	ISARAMA IZARAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193326149	JOSE EDINSON	MURILLO RIVAS	CC	QUIBDO	ITAGUI	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193326404	LEIDY	RENTERIA SAUCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193326444	ANLLY YUBIEL	MESA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1193326491	DENNY LISNEY	RENTERIA QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193326494	JHON JAILOR	ORTIZ TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193368973	MELBA MARIA	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193369003	LAURA TATIANA	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
1193462362	CLEIDER WESNEY	CUESTA QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1193462548	SAMIRA	ESCOBAR PALMA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193489412	BELLA LUZ	BAQUIAZA CHAMORRO	CC	QUIBDO	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO ATRATO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-027373.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1193492989	YENNY EVANS	CORDOBA RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193501797	DARIO	CANSARI OLEA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193506073	EDWARD EMILSON	SANTOS BLANDON	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1193522169	ALEXANDER	RENERIA PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193565326	KETTY YASIRA	PEREZ CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193589231	FLORA MANUELA	MORENO HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193597371	JESUS ARNOLIO	ARROYO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO